

no os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte
de ella, embargo, ni ymprodim^{to} alguno os no por-
gan, ni consentan poner, que lo pueda prevenir
os no sea recibida el dho oficio, y al vroy exca-
cio de el, y os doy poder y facultad para lo tras
y excaer. Caso que por los referidos, o alguno
de ellos o el no sea recibido, y es mi mudo, y
voluntad, que tengais el dho oficio por juo de
Hereditad perpetua^{te} para siempre jamás para
vos, y vros herederos, y sucesores, y para quien
de los, o de ellos, fuere, título, vos, o causa
y los, y ellos le pudiese rebaz, renunciar, y traspa-
sar, y disponer de el en vida, o en muerte, por
testamento, o en otra qualquiera manera lo-
biana, y sin vros propios juos de Hereditad
y la Rason en quien succiere la sia con las
mismas Calidades, prerrogativas, preheminen-
cias, y perpetuidad que los, sin que falte cosa
alguna, y con el nombram^{to} renunciarion
o disposicion vna, o de quien succiere en el
dho oficio, se le sia de despachar título con
esta Calidad, y perpetuidad, aunque el que le
renunciare no haia vivido, ni ova dias ni ho-
ras algunas, despues de la tal renunciacion, y
muera luego al punto que la hiziere, y aunq.
no se presente ante mi, dentro del término
de la ley, y que si despues de vros dias, o de la
Persona que tuviere el dho oficio le huviera
de heredar alguna que por dexar morir de
Hereditad, o mufa, no le pueda administrar

